

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA - DINARA Y
LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA SUBACUÁTICA –
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO COSTERO..-**

En Montevideo a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece, entre, **POR UNA PARTE**: El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (en adelante M.G.A.P.) - Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (en adelante DINARA), representado en este acto por el Director de DINARA **Dr. Daniel Gilardoni** con sede en la Avda. Constituyente 1476 y **POR OTRA PARTE**: la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante FHCE) - Programa de Arqueología Subacuática – Centro de Investigación del Patrimonio Costero (en adelante PAS - CIPAC), representado por el Decano de la FHCE **Dr. Alvaro Rico**, con sede en la calle Magallanes 1577, (en adelante denominadas “las partes”) convienen lo siguiente:

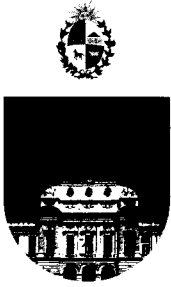
ARTICULO PRIMERO – ANTECEDENTES

La DINARA es el organismo dependiente del M.G.A.P. cuyas competencias comprende el asesoramiento, fomento, desarrollo y control de la actividad pesqueras e industrias derivadas, tanto a nivel publico como privado, proponiendo a esos efectos los reglamentos que correspondan y su aplicación, todo ello de acuerdo con los lineamientos determinados en la política pesquera nacional. Entre sus funciones principales, se encuentran el establecer la política pesquera nacional y la investigación pesquera, el conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos de investigación científicas y tecnología en recurso pesqueros, el establecer, actualizar y fiscalizar las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca o por tipo de flota, determinar la captura máxima sostenible por especie, reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal, elaborar y desarrollar sistemas de información estadística de la actividad pesquera, realizar controles higiénicos sanitarios y certificaciones de los productos de la pesca y fomentar el desarrollo de la acuicultura, entre otros.-

Los estudios sobre antropología y etnográfica marítimo- pesquera, no son cometidos sustantivos de la DINARA, así como tampoco el desarrollo de líneas de investigación básica en las áreas sociales, históricas y arqueológicas marítimo - pesqueras, pero se considera que las mismas son complementarias y relevantes a su cometido.

El PAS – CIPAC de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación tiene entre sus objetivos la investigación y divulgación de los usos históricos y actuales de las áreas costeras (terrestres y acuáticas) a través de un enfoque interdisciplinario basado en los aportes de la antropología, la historia y la arqueología.





UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

Se considera estratégico y conveniente que ambas instituciones complementen entre sí sus líneas de investigación, a los efectos de lograr una mejora cualitativa y cuantitativa en las mismas.

ARTICULO SEGUNDO – OBJETO

Ambas partes acuerdan evaluar, coordinar y ejecutar actividades de interés común que permitan sustentar, mejorar e incorporar nuevas líneas de trabajo e investigación, como así también generar y divulgar nuevas líneas de trabajo e información en aguas uruguayas o internacionales.

ARTICULO TERCERO – COORDINACION – METODOLOGIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIONES

Con el fin de potenciar las actividades enmarcadas en el objeto del convenio, cada parte designará un representante institucional a efectos de conformar un Comité de Coordinación. Cada institución nombrará su representante institucional dentro de los 30 días de firmado este convenio. Los mismos elaborarán un reglamento interno en el marco de este acuerdo a fin optimizar el trabajo conjunto en un plazo de 60 días de firmado este convenio.

El Comité de coordinación presentara anualmente los requerimientos de cada institución y un plan operativo consensuado sugiriendo actividades de interés común con un cronograma tentativo, que se considerara parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación Técnica.

A su vez elaborará informes de ejecución que serán presentados anualmente a efectos de identificar acciones que permitan mejorar la eficiencia en el cumplimiento de las metas.

A efecto de alcanzar las metas propuestas en el presente Convenio y de asegurar el cumplimiento de su objetivo, el Comité de Coordinación realizara su seguimiento y evaluación mediante revisiones, donde se presentarán informes de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, así como recomendaciones que se consideren pertinentes, tanto en el ajuste de objetivos, metodologías, como en la adopción de medidas que se consideren oportunas.

ARTICULO CUARTO – MARCO DE FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO

A).- Ante requerimientos de productos de investigación o divulgación las partes desarrollarán propuestas o proyectos específicos, (los que serán remunerados o no, según los casos), que deben ser aceptadas por ambas previamente. Así mismo, dichos requerimientos podrán provenir de otras organizaciones, publicas o privadas, nacionales o extranjeras, etc. en cuyo caso las partes actuaran conjunta y coordinadamente.

B).- Ambas partes coordinarán la disponibilidad de sus recursos para dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente mencionados.

C).- Laboratorios y otras instalaciones. Los laboratorios, embarcaciones y equipamiento científico y bibliografía del PAS – CIPAC podrán ser utilizados por investigadores de DINARA de acuerdo a las reglamentaciones de la primera institución nombrada. Los investigadores del PAS – CIPAC podrán utilizar las bases e instalaciones experimentales, embarcaciones, equipamiento científico y bibliografía de DINARA para realizar trabajos de investigación, de acuerdo a las disponibilidades de infraestructura y a las reglamentaciones vigentes para los investigadores de dicha institución.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

ARTICULO QUINTO - MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad:

A) CONFIDENCIALIDAD. Los resultados obtenidos serán publicables en ámbitos científico-técnicos, nacionales e internacionales, mencionando los autores, instituciones participantes y el título de la actividad específica dentro de este convenio. Se verificará previamente por el Comité Coordinador, que no sean revelados conocimientos o datos cuyo carácter sea considerado reservado por alguna de las partes.

B) PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos de las actividades que se ejecuten en el marco del presente Acuerdo así como los beneficios económicos a que esta diera lugar serán compartidos por las instituciones signatarias de acuerdo con las normas (leyes, ordenanzas) que rigen en la materia, sin perjuicio de los autores a ser mencionados como tales.

C) DERECHO DE AUTOR. Cuando se registren los derechos de autor de los trabajos científicos o didácticos realizados en el marco del presente Acuerdo, serán de los participantes el resultado obtenido, debiendo mencionarse a las Partes comparecientes en el contexto del presente convenio.

D) DERECHOS DE USO. Tanto la DINARA como el PAS - CIPAC podrán hacer un uso interno irrestricto de los resultados obtenidos en el contexto del Acuerdo. La publicación y difusión de los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco de este Acuerdo contarán con la aprobación expresa de las Partes y en cada caso se dejará constancia de los autores y de la (s) participación (es) institucional/es en la publicación.

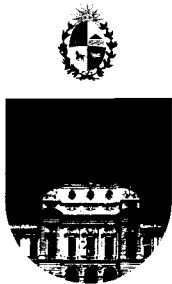
En caso de que cualquiera de las partes exponga en publicaciones técnicas o de divulgación masiva, en forma individual o en asociación con otros organismos participantes, los resultados logrados en los estudios que se realicen en el marco de este Acuerdo de Cooperación Técnica, dejará la debida constancia de que los estudios fueron realizados como parte del mismo.

ARTÍCULO SEXTO - PLAZO, VIGENCIA Y RENOVACIONES

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable en forma automática y sucesiva por el mismo lapso, salvo que alguna de las partes solicite su revisión o anulación con una antelación no menor a 30 días del vencimiento del plazo principal o de sus prórrogas, sin perjuicio de la culminación de las actividades previamente aprobadas y en curso de ejecución.

ARTICULO SEPTIMO - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicara a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa por las instancias jerárquicas que correspondan y de común acuerdo entre ellas.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

ARTICULO OCTAVO - DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos a que de lugar este contrato en el indicado en la comparecencia.

ARTÍCULO NOVENO - NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES, ETC.

Las partes aceptan el telegrama colacionado como medio válido de notificación y comunicación entre ellas. Sin perjuicio, las comunicaciones simples, que no revistan mayor importancia y solo respecto a estas, podrán cursarse mediante correo electrónico.

En prueba de conformidad, previa lectura, se otorga y firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Dr. Alvaro Rico
Decano
FHCE

Dr. Daniel Gilardoni
Director
DINARA